



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **31 DIC. 2013**

R. EX N° **3777**-----

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Zapallar, Sector A, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, visado por Aquaservicios Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 245/2013, de fecha 17 de diciembre de 2013; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, los D.S. N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1938 de 1998, N° 1501 de 1999, N° 1691 de 2000, N° 2128 de 2001, N° 2632 de 2002, N° 2325 de 2003, N° 2543 de 2004, N° 1052, N° 2429, N° 4406, todas de 2005, N° 2948 de 2006, N° 1249 de 2008, N° 2219 de 2009, N° 2791 de 2010, N° 2252 de 2011 y N° 271 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modificase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta N° 1501 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1249 de 2008, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Zapallar Sector A, V Región**, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el D.S. N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa frutilla **Fissurella cumingi**, d) erizo rojo **Loxechinus albus** y e) huiro palo **Lessonia trabeculata**".

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Zapallar Sector A, V Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, R.U.T. N° 73.518.400-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 329 de fecha 9 de septiembre de 1998, domiciliado en Francisco de Paula s/n°, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, V Región de Valparaíso.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 245/2013 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.889 individuos (1.084 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 67.775 individuos (8.397 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 70.469 individuos (7.684 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 8.639 individuos (2.098 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- e) 364 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de explotación:
  - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 m.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - Extracción manual.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 245/2013, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 652 de 1997, modificado por el D.S. N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 245 de 2013, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

